



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

RESOLUCIÓN No. 119 de 2025
(17 de septiembre de 2025)

CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-15/2025

“Por la cual se imponen unas sanciones, se da apertura a investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB INDEPENDIENTE CHIA por la presunta infracción de los artículos 92 - C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H, 71 y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTIL el día 14.09.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la TERCERA FASE en el estadio UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA (CHIA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra los jugadores del registro del CLUB INDEPENDIENTE CHIA:

1. RODRIGUEZ MOSQUERA, FERLEY STIVEN (6868400). Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF.
2. PALACIOS BAHOS, JHONNY STIVEN (5332278). Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF.
3. GONZALEZ ESPAÑA, JUNIOR ALEXANDER (6868392). Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF.
4. ANGULO ANGULO, JHOAN STEVAN (6683876). Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF.

Por la presunta infracción de los Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF. en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTIL el día 14.09.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la TERCERA FASE en el estadio UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLÍMPICA (CHÍA).

HECHOS

Mediante informe del árbitro del partido puso en conocimiento del Comité Disciplinario la siguiente situación:

“Independiente Chía” (rojo) vs “C.D. Estudiantil” (azul): El equipo arbitral tomó la decisión de suspender definitivamente el partido en el minuto 63, luego de presentarse una gresca colectiva por la participación de jugadores, jugadores suplentes en contra del equipo “CD Estudiantil”, la cual generó, un ambiente de violencia y falta de control por parte del equipo “Independiente Chía”, conforme a las Reglas de Juego y las normas de competición, al no existir garantías para la continuidad del encuentro. Al minuto 48, luego de la consecución de un gol del equipo visitante, el jugador del equipo “C.D. Estudiantil” Emmanuel Martínez con camisa N.º17 celebró de manera provocadora frente a un adversario, por lo cual fue amonestado y antes de reanudarse el juego con un saque desde el punto central, el jugador de “C.D. Estudiantil” Juan Felipe Villamizar con camisa N.º5, se ubicó en dicho lugar con el fin de impedir la reanudación rápida, mientras aún había jugadores de su equipo en el campo contrario. Dicha reanudación no era posible ya que el árbitro estaba tomando una medida disciplinaria (amonestación). Posteriormente, el jugador N.º6 de “Independiente Chía” Ferley Stiven Rodríguez corrió hacia el punto central empujó al jugador Juan Felipe Villamizar dejándolo en el suelo. Esta acción desencadenó un enfrentamiento que posteriormente terminó en una gresca colectiva, entre jugadores y suplentes de ambos equipos, quienes



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

ingresaron al terreno de juego, con agresiones físicas como puños, patadas, empujones y escupitajos fueron los jugadores del equipo “Independiente Chía”.

Equipo “Independiente Chía” (rojo):

N.°6 Ferley Stiven Rodríguez (COMET 6868400): expulsado por conducta violenta al golpear con puños en la cara y patadas a varios adversarios durante la gresca.

N.°18 Andrés Elías Martelo (COMET 5978942): expulsado por doble amonestación en el transcurso del partido. Posterior a la expulsión y durante la gresca, el jugador golpea con puños a jugadores adversarios.

N.°7 Jhonny Stiven Palacios (COMET 5332278): expulsado por conducta violenta al golpear con un puño en el estómago a un adversario durante la gresca.

N.°12 Junior Alexander González (COMET 6868392): expulsado por conducta violenta al escupir a un adversario durante la gresca.

Johan Stevan Angulo Angulo (COMET 6683876): inicialmente fue presentado por “Independiente Chía” para participar como jugador, pero debido a que el cuerpo técnico ya había registrado el máximo de jugadores indicado por el reglamentario (18 futbolistas en planilla oficial), quedó inhabilitado. Al minuto 3 del primer tiempo se ubicó indebidamente en el banquillo del área técnica de su equipo, donde el cuerpo arbitral pide y hace retirar a esa persona de ese lugar. Durante la gresca ingresó desde afuera al terreno de juego y empujó fuertemente al asistente técnico de “C.D. Estudiantil” Carlos Ortiz, quien cayó contra una valla publicitaria y quedó tendido en el suelo. Director técnico Miguel Esteban Rivera Santisteban (COMET 3218290): amonestado por comportarse indebidamente y tener una conducta antideportiva.

Equipo “C.D. Estudiantil” (azul):

N.°17 Emmanuel Martínez (COMET 4917764): expulsado por doble amonestación.

N.°13 Antony de Jesús Gómez (COMET 6796843): expulsado por conducta violenta al golpear con un puño en la cara a un adversario durante la gresca.

N.°12 Keinner de Jesús Vásquez (COMET 6241690): amonestado por provocar a un adversario con gestos y palabras segundos antes de la gresca.

Director técnico Johan Eider Zapata Montoya (COMET 2839013): amonestado por comportarse indebidamente y tener una conducta antideportiva.

Posterior a la suspensión definitiva del partido, se informa que el director técnico de “C.D. Estudiantil” (azul), Johan Eider Zapata Montoya (COMET 2839013), ingresó al camerino de los árbitros solicitando los carnés de los jugadores y preguntando por las posibles sanciones y el informe arbitral, a lo cual el equipo arbitral respondió que no podía brindarle dicha información.”

En vista de lo anterior, el Comité encuentra que la anterior situación puede constituirse en múltiples infracciones al Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante “CDU FCF”) por parte del CLUB INDEPENDIENTE CHIA y los jugadores RODRIGUEZ MOSQUERA, FERLEY STIVEN (6868400), PALACIOS BAHOS, JHONNY STIVEN (5332278), GONZALEZ ESPAÑA, JUNIOR ALEXANDER (6868392), ANGULO ANGULO, JHOAN STEVAN (6683876).

VIDEOS:

https://drive.google.com/drive/folders/14ga_WkBgy1a2agiYvfu_hOgpQkFjST7d?usp=sharing

En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo con lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. Artículo 4. Principio Pro competitione.* *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. Artículo 203. Limitaciones.* *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. Artículo 135. Inmediatez.* *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código. Artículo 154. Supuestos especiales.* *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB INDEPENDIENTE CHIA por la presunta infracción de los artículos 92 - C y 48 del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H, 71 y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. ESTUDIANTIL el día 14.09.2025 del Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 correspondiente a la TERCERA FASE en el estadio UNIDAD DEPORTIVA VILLA OLIMPICA (CHIA).



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

SEGUNDO. (ii) APERTURA de investigación disciplinaria los jugadores del registro del CLUB CLUB INDEPENDIENTE CHIA:

1. RODRIGUEZ MOSQUERA, FERLEY STIVEN (6868400). Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF.
2. PALACIOS BAHOS, JHONNY STIVEN (5332278). Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF.
3. GONZALEZ ESPAÑA, JUNIOR ALEXANDER (6868392). Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF.
4. ANGULO ANGULO, JHOAN STEVAN (6683876). Artículos 63 literal f), y 70 del CDU FCF.

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB CLUB INDEPENDIENTE CHIA en el Campeonato Nacional Interclubes SUB 15 hasta que culmine el presente proceso disciplinario.

CUARTO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF y el Parágrafo del artículo 95 del RGC.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. DECLARAR DESIERTO E IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN contra la **RESOLUCIÓN No. 117 de 2025 (10 de septiembre de 2025) partido CLUB REAL HONDA VS CLUB DEP. RACING** presentado por el CLUB REAL HONDA por las siguientes razones: a. Los recursos deberán ser interpuestos dentro de los términos establecidos en el artículo 173 del CDU-FCF, con lo cual la resolución citada fue notificada el día 10 de septiembre de 2025, tal como lo establece el artículo 160 del CDU-FCF y el parágrafo del artículo 95 del RGC, lo que quiere decir que el disciplinable debió presentar dichos recursos a más tardar el día 12 de septiembre de 2025 y no el día 17 de septiembre de 2025 osea fuera de término. b. Además el recurrente no presenta documento de conformidad firmado por el jugador de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del CDU-FCF. **El RECURSO de APELACIÓN** se declara DESIERTO por no cumplir con lo establecido en el artículo 174 del CDU-FCF. **(ii). CONFIRMAR** en todas sus partes el artículo 5 de la **RESOLUCIÓN No. 117 de 2025 (10 de septiembre de 2025)**. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) Principio Pro competitione. En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 4. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 5. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 6. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. *En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”*

ARTÍCULO 7. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	ATLETICO GALICIA A	5372392	SAMUEL ANDRES ANDRADE GARCIA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	E.D.P IND. MEDELLIN	3688391	ERICK SANTIAGO VIVAS RINCON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	DEPORTIVO CALI (CANTERA)	3778645	DANIEL SANTIAGO SEVILLANO CASTILLO	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	REAL HORIZONTE	5126253	JUAN JOSE VILLEGAS ARARAT	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	COLOMBIA SPORT	5887817	JAMITH ANDREIS DE LA CRUZ GOMEZ	7 FECHAS / Art. 63-E CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	INDUBOLSAS F.C.	6911569	MARLON MONTOYA GIRALDO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	TALENTOS ENVIGADO	6396046	ANDRES FELIPE FLORIAN RAMIREZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	ESTUDIANTES	6011408	MARIO ANDRES ANGULO MOSQUERA- ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	RUITOQUE FUTBOL CLUB	6915647	ANTHONY DANIEL ESPAÑA OROZCO	3 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	RUITOQUE FUTBOL CLUB	6622282	JHON ALEJANDRO REMOLINA PICON	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	CUCUTA DVO FC SA	5965536	MATIAS ROJAS LEIVA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	CUCUTA DVO FC SA	4968990	LISANDRO DAVID FERNANDEZ GARCES	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	SPORT JUNIOR	4507076	SANTHIAGO CAICEDO CORDOBA	5 FECHAS / Art. 64-B CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	CD LEYENDAS DEL VALLE FC	3695593	VALENTINA LOPEZ NUÑEZ- C.TECNICO	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
TERCERA FASE INTERCLUBES SUB 15 / FÚTBOL MASCULINO / 2025	C.D. ESCUELA REY PELE	6455022	LUIS SANTIAGO HERNANDEZ ZULUAGA	3 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 17 de septiembre de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario